

Información técnico legal de las denuncias de irregularidades en la Elección 2025

Este documento se presenta a petición verbal del vicepresidente del Comité Cívico Cruceño Agustín Zambrana Arce, ante las preguntas sobre el estado de situación del informe de acciones irregulares en las elecciones del 17 de agosto del 2025, presentadas al Comité Cívico en fecha 19 de septiembre de 2025.

ASPECTOS LEGALES QUE SON VULNERADOS POR LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS

El trabajo de los vocales del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), sus acciones y decisiones, tanto los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y de los vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs), en una primera instancia deben registrarse al Régimen de Responsabilidades de la Ley 018 – Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Esto no descarta que se realicen las acciones correspondientes, ante la justicia ordinaria, cuando los casos ameriten.

Se tiene que considerar que las denuncias presentadas, implican una variedad de acciones irregulares, por lo tanto, son también diversos los artículos de ley violados y por distintos actores. No se trata de una sola denuncia y tampoco de una sola irregularidad realizada, es un conjunto de acciones dolosas que se presentan a continuación:

No esta demás recordar, que los delitos son personalizados, y que estos autores pueden ser identificados con relativa facilidad de la revisión de la información que tiene el OEP, por el momento se tiene identificados de manera genérica por el cargo en que se desempeñan. Cargos para los cuales, la normativa electoral establece sus funciones, sus deberes, sus atribuciones y sus responsabilidades.

El incumplimiento de sus funciones, sus deberes, sus atribuciones y sus responsabilidades, implica en una primera instancia ser sometidos al Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, que es un proceso administrativo y ejecutivo, normado en el TÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES de la Ley 018, que en su CAPÍTULO I PROCESAMIENTO Y SANCIONES, establece:

Artículo 88. (SANCIONES).

Constituyen sanciones disciplinarias:

1. Multa hasta un máximo del 20 por ciento de la remuneración mensual, en el caso de faltas leves.
2. Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días sin goce de haberes en el caso de faltas graves.
3. Pérdida de función o destitución, en caso de faltas muy graves.

De acuerdo al artículo 88 (Sanciones) de la ley 018, queda claramente establecido de que, **si se comete Faltas Muy Graves, la sanción contemplada por la Ley es la pérdida de función o destitución del vocal OEP infractor.**

De acuerdo a las irregularidades presentadas, es que se considera que los vocales del OEP cometieron Faltas Muy Graves, las pruebas de estas irregularidades se irán presentando a medida que se presenten los artículos de la ley 026 que van han violado o incumplido, en el desempeño de sus funciones. Cabe destacar que similar situación se dio en las Elecciones de 2020, 2021 y 2024, es decir son irregularidades reincidentes.

Esta sanción para las Faltas Muy Graves, también se encuentra en el artículo 21 de la Ley 018, correspondiente a la pérdida de funciones de los vocales del TSE:

Artículo 21. (PÉRDIDA DE FUNCIONES).

Las Vocales y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, perderán sus funciones por:

1. Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por delitos de corrupción, o por delitos que conlleven cumplimiento efectivo de pena privativa de libertad.
2. Comisión de alguna falta muy grave establecida en esta Ley.

La tipificación de lo que se considera como Faltas Muy Graves, esta normada por el artículo 91 de la Ley 018, y nos interesan sus dos primeros incisos, que se pueden ver a continuación:

Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES).

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional.
2. La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, y en la del Régimen Electoral, o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.

A continuación, corresponde identificar los Principios del OEP, que se considera que son incumplidos por los vocales del OEP, en las irregularidades presentadas. Por lo que se presenta la normativa legal respecto a la declaración de Principios del OEP, en la misma Ley 018 en su artículo 4 (Principios), los incisos que nos interesan son el 8 y el :

Artículo 4. (PRINCIPIOS).

Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Los actos (acciones) y decisiones de los vocales del OEP deben sustentarse en la CPE, las Leyes y Reglamentos, de acuerdo a la irregularidades presentadas en las denuncias ante el Comité Cívico de Santa Cruz, puede constatarse que los actos y decisiones de los vocales fueron en contra de la normativa electoral, principalmente artículos de la Ley 026, que se irán presentando con pruebas, pero que inicialmente se resumen, en aprobar actas electorales que tienen causales de nulidad, en el evento electoral no se anuló ningún acta.

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

El caso más claro de la falta de transparencia, es que el TSE impide que el Sistema de Cuento Rápido, llamado SIREPRE 2025, no de acceso a la ciudadanía a las fotos tomadas por el SIREPRE

en las mesas de votación, adicionalmente en otra falta de transparencia, los resultados del SIREPRE fueron a nivel departamental y no se dieron los resultados de las circunscripciones para diputados uninominales.

En la Elección de 2019, fue el Sistema de Conteo Rápido llamado TREP, el que permitió realizar la comparación de la foto del TREP tomada en la mesa de votación contrastar con la foto del Sistema de Cómputo Oficial tomada en los Centros de Cómputo del OEP y de ese modo se encontrar irregularidades de tener actas distintas de la misma mesa de votación, con los datos manipulados. En cuanto a la información del TREP esta fue dada a nivel de cada mesa de votación, y no por el total departamental con el SIREPRE. El tener la información a nivel de mesa de votación del TREP permitió comparar con la información del cómputo oficial también a nivel de mesa de votación y encontrar más irregularidades fraudulentas. Se reitera el SIREPRE no brindo (falta de transparencia) los resultados de diputados uninominales, el TREP si lo hizo.

Esos tres puntos descritos; 1) Acceso de la ciudadanía a la foto del acta en la mesa de votación, 2) los resultados a nivel de mesa de votación y 3) los resultados de la elección de diputados uninominales, que si fue posible tenerlos con el TREP en la Elección 2019, demuestra que no es un problema legal, no es un problema técnico, ni de logística, es una decisión de quitar transparencia al proceso electoral.

Otra falta de transparencia es que el OEP, en todo caso el TSE, nunca responde a las denuncias de actas puntuales debidamente identificadas, incluso presentándoles la foto de la misma.

Sin lugar a duda, el Principio del OEP referido a la LEGALIDAD en sus actos y decisiones, es el más incumplido por los vocales del OEP, tal cual se probará en los puntos posteriores.

El Título VI Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, tiene un carácter de proceso administrativo y ejecutivo con rango de Ley, con pasos y plazos establecidos, por lo que no entran las chicanas de los procesos en la justicia ordinaria, es presentar la denuncia con las pruebas, evaluar las mismas, evaluar los descargos de los denunciados, emitir la resolución y aplicar la sanción establecida en los casos que amerita.

La máxima autoridad para administrar el Régimen de Responsabilidades es la Sala Plena del TSE, como hay denuncias en los que están implicados como denunciados, entonces en esos casos deben excusarse y asumir los suplentes para administrar este Régimen, lo que implica que no se paralizan sus otras actividades en el OEP, hasta que salga la resolución y la sanción.

Se reitera que este marco legal está circunscrito al Régimen de Responsabilidades, que si bien son Faltas las que se denuncian y sancionan, este régimen tiene rango de ley y por lo tanto de cumplimiento obligatorio, esto no impide que posteriormente se realicen denuncias por delitos penales, ya que sus acciones también pueden ser tipificadas por ejemplo como Daño Económico al Estado.

ARTICULOS DE LEY DE SUMA IMPORTANCIA

Al momento de realizar el análisis de las irregularidades presentadas, deben tenerse en cuenta tres artículos muy importantes y que definen el carácter definitivo de la preclusión. El primero es artículo 23 y se encuentra en la Ley 018, y los otros dos artículos están en la Ley 026, y son los artículos 43 y 173.

Analicemos el artículo 23 (Obligaciones) de la Ley 018 que expresa:

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 23. (OBLIGACIONES).

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos;

Ese artículo establece claramente que es OBLIGACIÓN del TSE el CUMPLIR con la CPE, las leyes vigentes y los reglamentos (se sobreentiende en materia electoral), pero adicionalmente al mandato de cumplir con las leyes, tienen que HACER CUMPLIR a sus subalternos y a la ciudadanía en general con la leyes y reglamentos electorales, deben velar a que especialmente los funcionarios del OEP también cumplan la normativa electoral.

Este texto se lo encuentran también en:

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado, siendo deber de los ciudadanos:

TÍTULO III

DEBERES

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes

En el artículo 19 de la Ley 018, respecto a las atribuciones del Presidente del TSE

Artículo 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA).

Son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal;
2. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;

En el artículo 37 de la Ley 018, respecto a las atribuciones de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 37. (OBLIGACIONES).

Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Ya sea por acción o por omisión, su incumplimiento es atentar contra el Principio de Legalidad del OEP, por los principales responsables de su cumplimiento, por tanto es una Falta Muy Grave.

El segundo artículo de ley, que por su importancia, hay que considerarlo de manera permanente en el análisis a realizar en las actas electorales, es el artículo 43 de la Ley 026, que establece:

ARTÍCULO 43. (SUFRAGIO).

I. El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo.

a) El voto en la democracia boliviana es:

Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal.

Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto.

Libre, porque expresa la voluntad del elector.

Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.

b) El escrutinio en los procesos electorales es:

Público, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.

Definitivo, porque una vez realizado conforme a Ley, no se repite ni se revisa.

Este artículo establece que el escrutinio en los procesos electorales es:

Definitivo, porque una vez realizado conforma a Ley, no se repite ni se revisa.

El escrutinio no se repite ni se revisa, pero tiene una condicionante, y es que **tiene que realizarse conforme a Ley**, así lo establece el artículo, por tanto, si el escrutinio de un acta electoral se hace violando artículos de ley, lo contrario a conforme a ley, por ende, queda la posibilidad de repetirse y sobre todo de revisarse, el incumplimiento de la Ley.

En otras palabras, no pueden aprobarse las actas electorales que incumplan la ley, y un ejemplo de esto son las actas electorales que tienen causales de nulidad sin resolver. La aprobación de estas actas va contra el Principio de Legalidad del OEP por tanto es una Falta Muy Grave.

El tercer artículo que se lo debe considerar de manera permanente y es uno de los más importante es el artículo 173 de la Ley 026 que trata de la preclusión de la etapa de votación:

ARTÍCULO 173. (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN).

El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.

Es otro artículo que otorga el carácter de resultado definitivo e irrevisables, pero también tiene una condicionante o excepción, que es la existencia de causales de nulidad en el acta. La presencia de causales de nulidad sin resolver que determinan que no es definitivo, ni irrevisable.

Esto se complementa con el inciso e) del artículo 176 de la Ley 026, que determina que para aprobar un acta electora, esta no debe tener causales de nulidad, y recién se puede pasar el acta al cómputo oficial.

Los artículos 43 y 173 de la Ley 026, son importantes, ya que el TSE tiene entre sus respuestas a las denuncias de irregularidades, que el proceso ha precluido, pero no cabe duda, que en estos dos artículos se encuentran dos condicionantes a cumplir para que el proceso precluya, en el artículo 43 de la Ley 026 establece que el resultado del escrutinio es definitivo, solo cuando se lo realiza conforme a Ley y en el artículo 173 de la Ley 026 determina que la etapa de votación precluye y sus resultados son definitivos e irrevisables, solo cuando el acta electoral o las actas electorales no tienen causales de nulidad, si existen causales de nulidad en el acta o las actas electorales, se constituyen una excepción a que el proceso precluya, debe resolverse esas causales de nulidad, tanto para que la etapa de votación precluya como para aprobar el acta o las actas electorales.

La justificación jurídica de las irregularidades denunciadas ante el Comité Cívico Cruceño, contempla el análisis del cumplimiento del artículo 176 de la Ley 026, referido al proceso de cómputo departamental, que también por defecto involucra al cómputo de las mesas del exterior, ya que en la Ley no se menciona el proceso de cómputo de mesas del exterior. Este artículo está compuesto por 5 incisos, siendo los más importantes los incisos a) y e):

ARTÍCULO 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL).

Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:

- a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el Artículo 177 de la presente Ley.
- b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta Electoral.
- c) De existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en esta Ley.
- d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.
- e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.

El inciso a) del artículo 176 de la Ley 026, claramente establece que el vocal del OEP debe verificar de oficio, es **decir revisar de manera obligatoria** cada acta electoral, para determinar si tiene o no tiene causales de nulidad. La ley establece que todas las actas electorales deben ser revisadas de forma obligatoria, en el caso de la votación en el exterior por los vocales del TSE y en la votación en el país por los TED de cada departamento.

Al ser una verificación de oficio, no es necesario que se tenga o no observaciones de ciudadanos o apelaciones de delegados de partidos políticos participantes de la elección, para que se realice la verificación de la existencia de causales de nulidad en el acta electoral.

Este último párrafo es importante, ya que el TSE ante las denuncias realizadas, reiteradamente pone como excusa de que no se presentaron apelaciones por parte de los delegados de partidos políticos, lo cual es una lamentable realidad, el control electoral de los partidos políticos es pésimo. Sin embargo, tal cual determina la Ley, los vocales del OEP no dependen

de la presentación de observaciones o apelaciones en el acta electora, ya que ellos DE OFICIO deben revisar, si las actas electorales tienen o no causales de nulidad, en caso afirmativo proceder conforme a Ley a la anulación de esas actas, en las cuales se debe repetir la votación en los 15 días posteriores al día de la Elección, por lo tanto los resultados oficiales finales se obtienen cuando se realice en escrutinio de esas mesas en que se repite la votación, los vocales deben volver a vigilar que el proceso se realice conforme a Ley.

Este inciso a) del artículo 176 de la Ley 026 es uno de los más violados o incumplidos por los vocales del OEP, hasta el momento se tienen cerca de mil actas electorales identificadas con irregularidades, por lo tanto, **este inciso a) del artículo 176 fue incumplido en cerca de mil veces por los vocales del OEP, para cada acta electoral**, el OEP debe identificar que vocales del OEP intervinieron en la revisión de las actas. Este proceder va en contra del Principio de Legalidad del OEP y también en contra de sus deberes y funciones determinados en este artículo, por lo tanto se identificó 2 causales para determinar que **se cometió una Falta Muy Grave en cada acta que fue aprobada teniendo causales de nulidad**, en las que obviamente no se verificó correctamente la existencia de las causales de nulidad.

El inciso b) del artículo 176 de la Ley 026 establece que también se debe verificar la existencia de observaciones y/o apelaciones en cada acta, que puedan dar lugar a la nulidad del acta. Esto está relacionado con el inciso a) del mismo artículo y visto en párrafos precedentes. Sin embargo, se ampliara su análisis cuando se analicen los artículos 213 y 214 de la Ley 026.

El inciso c) del artículo 176 de la Ley 026 establece que, en caso de tener causales de nulidad, en Sala Plena se debe llegar a una resolución, justificando si procede o no procede la anulación del acta electoral en los plazos determinados por Ley.

El inciso d) del artículo 176 de la Ley 026 determina que los vocales del OEP, en el proceso de revisión, podrán realizar únicamente la corrección en errores aritméticos en la totalización de votos, dejando la constancia de lo realizado en un proveído. Cabe destacar que la corrección es solo en los errores aritméticos en la totalización de votos, ya que se ha visto, que los vocales del OEP excediendo sus atribuciones, también corrigen las cantidades registradas por los jurados de mesa en el acta electoral, las cantidades de papeletas en ánfora y de cantidad de papeletas no utilizadas, lo cual es en contra de lo estipulado en este artículo y en toda la Ley.

Ejemplos de este exceso en sus atribuciones de corregir la cantidad de papeletas en ánfora registradas por los jurados de mesa en el acta electoral, son el proveído del acta electoral 100634, el proveído del acta electoral 105804 (que posteriormente tuvieron que realizar otro proveído), el proveído del acta electoral 104504, el proveído del acta electoral 105894, el proveído del acta electoral 107294, el proveído del acta electoral 108164, el proveído 110604, en el proveído del acta 111754. Todas estas actas corresponden a mesas de votación del exterior, por lo tanto fueron revisadas y aprobadas por vocales del TSE. **El cambio de los datos de papeletas en ánfora, no está contemplado en la normativa electoral, por lo tanto, su realización se constituye en ir contra el Principio de Legalidad del OEP, es una Falta Muy Grave.**

El inciso e) del artículo 176 de la Ley 026 determina que cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el acta electoral y será inmediatamente considerada para el cómputo.

Este inciso a pesar de ser bien corto, es muy importante para el proceso electoral y debe analizarse en dos partes.

En la primera parte se tiene claramente establecido, **que solamente cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el acta electoral. Es decir, no se pueden aprobar actas que tengan causales de nulidad establecidas en el próximo artículo 177 de esta misma Ley.** Esta situación determina una tolerancia cero, a la presencia de actas con causales de nulidad, si hay actas con causales de nulidad, estas deben resolverse en determinar la anulación del acta o la justificación de que la irregularidad presente no se trata de una causal de nulidad determinada por el artículo 177 de la Ley 026.

La segunda parte del inciso e) determina, que una vez aprobada el acta electoral (sin causales de nulidad), los datos de votación registrados en el acta electoral pasan a ser considerados en el cómputo, es decir pasan a la Base de Datos desde donde los acumulativos de las actas electorales determinan los resultados finales oficiales.

El haber identificado cerca de mil actas electorales con causales de nulidad en la Base de Datos Oficial, planilla de Excel que se puede bajar de la página web oficial del OEP, esto significa que casi mil veces fue incumplido y violado este inciso e) del artículo 176 de la Ley 026. Esto se constituye en una Falta Muy Grave ya que incumple con el Principio de Legalidad del OEP y también es una falta del cumplimiento de las funciones y deberes de los vocales.

El no considerar una cantidad exacta de las actas irregulares que se denuncian, es debido a que la investigación no ha concluido, falta por revisar una gran parte de las 35.253 actas electorales que tiene el proceso electoral, de las cuales 34.026 corresponden a actas electorales de votación en el país, y 1.227 actas electorales corresponden a mesas de votación del exterior. Por lo tanto, la cantidad puede variar incrementándose con nuevos hallazgos o disminuir en caso de que algunas irregularidades sean aclaradas por el OEP.

En el momento de análisis de las actas electorales con irregularidades, se debe considerar estos dos incisos a) y e) del artículo 176 de la Ley 026.

A continuación, se analiza el artículo 177 de la Ley 026 que tipifica las causales de nulidad del acta electoral, al ser un artículo con varios incisos, es que se irán presentando cada inciso con los ejemplos de las actas electorales que tienen esa causal de nulidad del acta electoral.

ARTÍCULO 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL).

I. Son causales de nulidad de las actas electorales:

- a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.**

La primera causal de nulidad del acta electoral, es la ausencia de las firmas y de las huellas dactilares de los jurados de mesa, solo se admite la impresión dactilar, sin firma, de un solo jurado, es decir de los demás jurados se debe tener la firma y la huella dactilar.

Es necesario aclarar, de que son dos eventos diferentes los que requieren la firma y la huella dactilar de los jurados.

El primer evento es a primera hora de la mañana (aprox. 08:00 de la mañana), cuando se realiza la apertura de la mesa electoral que los jurados de mesa tienen que poner su firma y huella dactilar, para constatar la correcta instalación de la mesa de votación. El requerimiento de firma y huella de los jurados de mesa, adicionalmente también esta mencionado como requisito está normado en:

Ley 26 ARTÍCULO 140. (ACTA ELECTORAL). Es el documento oficial único en el que el Jurado Electoral asienta la información de apertura de la mesa de sufragio, la composición del jurado, listado de delegados de organizaciones políticas, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de mesa de sufragio. Los nombres de los miembros del Jurado Electoral y de los delegados de organizaciones políticas **deben acompañarse, obligatoriamente, por sus respectivas firmas y huellas dactilares.**

Ley 26 ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO).....Una vez instalada la mesa, se asentará en el Acta Electoral la hora de la apertura, la nómina de las y **los Jurados con sus firmas y huellas dactilares.**

Ley 26 ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales: d) **Negarse a firmar el acta electoral.**

El segundo evento en que se requiere la firma y huella de los jurados de mesa, es en el cierre de la mesa de votación (pasadas las 16:00). Esta vez, mediante la firma y huella los jurados realizan una especie de declaración sobre la veracidad de los datos de votación registrados en el acta electoral. El requerimiento de firma y huella de los jurados de mesa, adicionalmente también está mencionado como requisito, está normado en:

Ley 26 ARTÍCULO 140. (ACTA ELECTORAL). Es el documento oficial único en el que el Jurado Electoral asienta la información de apertura de la mesa de sufragio, la composición del jurado, listado de delegados de organizaciones políticas, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de mesa de sufragio. Los nombres de los miembros del Jurado Electoral y de los delegados de organizaciones políticas **deben acompañarse, obligatoriamente, por sus respectivas firmas y huellas dactilares.**

Ley 26 ARTÍCULO 171. (CIERRE DE MESA)..... **Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares.**

Ley 26 ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales: d) **Negarse a firmar el acta electoral.**

REGLAMENTO ELECCIONES GENERALES 2025 Artículo 49. (Llenado del acta).... Concluido el llenado del acta electoral, **el Secretario se asegurará de que todos los jurados y delegados presentes firmen y coloquen su huella dactilar.**

Nuevamente reiterar que se trata de dos eventos distintos, por lo tanto en cada uno debe cumplirse de manera independiente el requisito de firma y la huella dactilar de los jurados de mesa. Su falta puede darse en uno solo de los eventos y se constituye en una causal de nulidad, o en los dos eventos a la vez, lo que se constituye en dos causales de nulidad.

Esta causal de nulidad, de falta de firma y huella dactilar de los jurados es una de las irregularidades que no necesita de ningún estudio o análisis, ya que es un golpe de vista y constatar de la presencia o la ausencia ya sea de las firmas o de las huellas de los jurados de mesa, por lo tanto, es de rápida verificación y una decisión binaria también de rápida resolución, hay o no hay firmas de los jurados, hay o no hay las huellas dactilares, tal cual lo requiere la normativa electoral.

A continuación, se presentan algunas de las actas encontradas con una o las dos irregularidades que son identificadas como causales de nulidad en el inciso a) del artículo 177 de la Ley 026.

ACTA 208546-1 Sin firma sin huellas dactilares de los jurados al cierre de la mesa

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
ADHESIVO DE SEGURIDAD PARA ACTA ELECTORAL 2025

La Presidencia de mesa incluirá el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y las hojas de trabajo en el sobre "A".
Copia 1: Operador de Transmisión; Copia 2: Notaría/Notario; Copia 3: Presidente/Presidente de Mesa; Copia 4 a 12: Delegados.

MODO DE USO: PEGUE EL ADHESIVO DE LA HOJA PEQUEÑA EN LA SECCIÓN DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 145281

ORIGINAL

208546-1

DEPARTAMENTO: La Paz
PROVINCIA: Arequipa
MUNICIPIO: Palomares
LOCALIDAD: San Martín de Iquiza
RECDO: Calle 23 de Marzo

208546-1

PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA EN CADA CASILLA UN NÚMERO UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRÉSIDENTE

AP: 0 2 3
LYP ADN: 0 0 0
APB SÚMATE: 0 0 2

LIBRE: 0 0 2
PP: 0 0 7
MAS-IPSP: 0 0 3
MORENA: 0 0 0
UNIDAD: 0 0 2
PDC: 0 5 8

VOTOS VÁLIDOS: 1 0 1
VOTOS BLANCOS: 0 1 4
VOTOS NULOS: 1 2 6

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

APERTURA

CIERRE

La mesa inició votación a horas: 08:00 Minutos: 00
del 17 de agosto de 2025

La votación concluyó a horas: 16:20
Horas: 16 Minutos: 20

En esta casilla se registran las observaciones importantes que puedan ser causales de nulidad y la suspensión temporal de la votación.

ACTA 2063041 Sin huella dactilar en la apertura y sin firma de jurados al cierre de mesa, esto se constituye en dos causales de nulidad, la primera en la apertura y la segunda al cierre de mesa.

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
17 DE AGOSTO DE 2025

La Presidencia de mesa incluirá el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y las hojas de trabajo en el sobre "A".
Copia 1: Operador de Transmisión; Copia 2: Notaría/Notario; Copia 3: Presidente/Presidente de Mesa; Copia 4 a 12: Delegados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 180814

ORIGINAL

206304-1

DEPARTAMENTO: La Paz
PROVINCIA: Ormaiztegui
MUNICIPIO: Achacachi
LOCALIDAD: Achacachi
RECDO: Calle Ormaiztegui

206304-1

PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA EN CADA CASILLA UN NÚMERO UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRÉSIDENTE

AP: 0 1 2
LYP ADN: 0 0 1
APB SÚMATE: 0 0 6

LIBRE: 0 0 9
PP: 0 0 3
MAS-IPSP: 0 0 5
MORENA: 0 0 0
UNIDAD: 0 0 7
PDC: 1 3 6

VOTOS VÁLIDOS: 1 7 9
VOTOS BLANCOS: 0 0 8
VOTOS NULOS: 0 3 0

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

APERTURA

CIERRE

La mesa inició votación a horas: 08:00 Minutos: 00
del 17 de agosto de 2025

La votación concluyó a horas: 16:20
Horas: 16 Minutos: 20

En esta casilla se registran las observaciones importantes que puedan ser causales de nulidad y la suspensión temporal de la votación.

ACTA 702845-1 En la apertura dos jurados sin huella dactilar, al cierre hay solo dos huellas dactilares y ni una firma, son dos causales de nulidad, a lo que se suma la falta de quórum.

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
17 DE AGOSTO DE 2025

La Presidencia de mesa iniciará el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y las hojas de trabajo en el sobre "A".
Copia 1-Operador de Transmisión; Copia 2-Notario/Notaria; Copia 3-Presidente/Presidente de Mesa; Copia 4 a 12 Delegados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 998827

ACTA 702845-1

DEPARTAMENTO: Santa Cruz
PROVINCIA: Andrés Bello
MUNICIPIO: Santa Cruz de la Sierra
LOCALIDAD: Santa Cruz de la Sierra
PASEO: Calle Centro Interior 001, Avenida

PARA LLENAR LAS CARRILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA, EN CADA CARRILLA UN NÚMERO, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONTRO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESIDENTE		OPONENTE	
AP	0 1 3	AP	0 1 1
LYP ADN	0 0 1	LYP ADN	0 0 2
APB SÚMATE	0 1 2	APB SÚMATE	0 1 0

LIBRE: 0 5 9
FP: 0 0 7
MAS-IPSP: 0 0 7
MORENA: 0 0 1
UNIDAD: 0 4 5
PDC: 0 3 9

VOTOS VÁLIDOS: 1 8 4
VOTOS BLANCOS: 0 0 2
VOTOS NULOS: 0 1 9

LIBRE: 0 4 1
FP: 0 0 5
MAS-IPSP: 0 1 2
MORENA: 0 3 9
UNIDAD: 0 3 9
PDC: 0 3 0

VOTOS VÁLIDOS: 1 5 0
VOTOS BLANCOS: 0 3 4
VOTOS NULOS: 0 3 4

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

1. *[Firma]*
2. *[Firma]*
3. *[Firma]*
4. *[Firma]*
5. *[Firma]*
6. *[Firma]*
7. *[Firma]*
8. *[Firma]*
9. *[Firma]*
10. *[Firma]*
11. *[Firma]*
12. *[Firma]*

La mesa inició votación a: 08:15
La votación concluyó a: 16:15
Cantidad de electores habilitados en la mesa: 240
Cantidad total de papeletas en la urna: 205
Cantidad total de papeletas no utilizadas: 035

El Jefe de mesa y los jurados controlaron y se validaron las conexiones apropiadas "suma y resta". También se registraron las observaciones respectivas que pueden dar lugar a la nulidad o a la suspensión temporal de la votación.

ACTA 2040911 La mesa de votación se inicio con solo dos jurados presentes, no reunían el quórum mínimo requerido por Ley, por lo que funciono ilegalmente hasta que completó quórum

Adicionalmente el OEP no proveyó las papeletas para diputados especiales, por lo que no hay votos registrados para esta acta de la Circunscripción Especial de Santa Cruz.

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
17 DE AGOSTO DE 2025

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 851555

CÓDIGO DE MESA: 707028-2

UBICACIÓN DE LA MESA: Departamento: Santa Cruz, Provincia: Chiquitos, Municipio: Pailón, Localidad: Puesto Paz, Eje: Puesto Paz

MODELO DE NÚMEROS: PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA, EN CADA CASILLA UN NÚMERO, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS:

CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESIDENTE		DEPUTADO CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL	
AP	041	AP	
LYP ADN	000	LYP ADN	
APB SÓMATE	000	APB SÓMATE	

LIBRE: 001, FP: 003, MAS-IPSP: 022, MORENA: 000, UNIDAD: 007, PDC: 006, VOTOS VÁLIDOS: 074, VOTOS BLANCOS: 008, VOTOS NULOS: 017

APERTURA DE MESA: La mesa inició votación a horas: 08:00 del 17 de agosto de 2025

CIERRE DE VOTACIÓN: La votación concluyó a horas: 16:00

Observaciones: 1. Hemos conocido que en la apertura la jurada Alejandra firmó en lugar de la jurada Adriana. 2. Le hemos conocido al O.E.D. que la papeleta que nos llegó no era para la Especial.

Las siguientes actas corresponden a actas de mesas de votación del exterior del país, y fueron revisadas por los vocales del TSE. Destaca la pésima calidad de las fotografías.

ACTA 106124 No tiene firmas, no tiene huellas dactilares en el cierre de la mesa, es causal de nulidad

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
17 DE AGOSTO DE 2025

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 851555

CÓDIGO DE MESA: 10612-4

UBICACIÓN DE LA MESA: País: Brasil, Primer Nivel: São Paulo, Dpto. Territorial: São Paulo, Acotado: Int. Cereza Teologado São Paulo

MODELO DE NÚMEROS: PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA, EN CADA CASILLA UN NÚMERO, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS:

CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESIDENTE		DEPUTADO CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL	
AP	025	AP	
LYP ADN	001	LYP ADN	
APB SÓMATE	006	APB SÓMATE	

LIBRE: 007, FP: 003, MAS-IPSP: 002, MORENA: 002, UNIDAD: 003, PDC: 052, VOTOS VÁLIDOS: 099, VOTOS BLANCOS: 003, VOTOS NULOS: 078

Observaciones: observación en el nombre de los delegados observación en el partido de morena no tenía ningún voto

[illegible][illegible]

ACTA 111444 No tiene firmas, no tiene huellas dactilares en el cierre de la mesa, es causal de nulidad

CÓDIGO DE MESA		LOCALIDAD DE LA MESA		MUNICIPIO DE NÚMEROS		AJUSTE DE MESA		APERTURA		CIERRE	
11144-4 		País : España Provincia : Vizcaya Ayuntamiento : Eibar Barrio : Barrio Euzkoakoa		11144-4 PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS DE CUENTA CUANDO SE HAYA VOTO EL NÚMERO QUE VA EN CADA CASILLA ENFERMEDAD O FALTAS DE ASISTENCIA		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS											
PRENUPES											
MESA: 6		AP : 1 1 2 LYP ADN : 0 0 2 APS SOMATE : 0 1 6		LIBRE : 0 4 3 FP : 1 1 3 MAS-PIEP : MORENA : UNIDAD : 0 0 4 POC : 0 3 8		VOTOS VÁLIDOS : 1 2 4 VOTOS BLANCOS : 0 0 2 VOTOS NULOS : 0 1 8		OBSERVACIONES :		OBSERVACIONES :	
DEBEN DE VOTACIÓN											
La mesa tiene votación a horas : Horas : 0 9 Minutos : 3 0 del 17 de agosto de 2025		La votación comenzó a horas : Horas : 1 7 Minutos : 3 0		Cantidad de electores habilitados en la mesa : 3 2 0		Cantidad total de PAQUETES EN LA MESA : 1 4 4		Cantidad total de electores NO UTILIZADOS : 1 7 6		OBSERVACIONES :	

ACTA 102824 No tiene huellas dactilares en el cierre de la mesa, es causal de nulidad. Un jurado abandonó la mesa al final, dejando sin quórum, o sea funcionó ilegalmente al cierre.

COLECCIÓN DE MEDIDA		UNIFICACIÓN DE LA VESLA		MÓDULO DE NUMEROS		CANDIDATOS DE VESLA		APERTURA		CERTEJO	
10282-4 		10282-4 Para: 10282-4 Sigla: 10282-4 Estado: 10282-4		10282-4 PARA LEONARDO CARLOS DE REYES FLORES DE DESPACHO CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA EN CADA CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA		10282-4 PARA LEONARDO CARLOS DE REYES FLORES DE DESPACHO CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA EN CADA CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA		10282-4 PARA LEONARDO CARLOS DE REYES FLORES DE DESPACHO CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA EN CADA CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA		10282-4 PARA LEONARDO CARLOS DE REYES FLORES DE DESPACHO CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA EN CADA CUBANA LOS INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA INGENIEROS DE TRABAJO CUBANA	
CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS											
MUESTRA DE VESLA											
MESA: 3											
APERTURA DE VESLA											
LIBRE											
EP											
MAS-IPSP											
MORENA											
UNIDAD											
PDC											
VOTOS VALIDOS											
VOTOS BLANCOS											
VOTOS NULOS											
CERTEJO											

que haya la observación en el acta, esta oración establece que aunque no se hubiera asentado la observación en el acta, los vocales tienen los medios y la responsabilidad de verificar la existencia de estas inconsistencias y contradicciones en los datos del acta electoral.

Uno de los parámetros para establecer la consistencia de los datos del acta electoral, es sin duda el respeto del Principio Universal Electoral que está dado en la siguiente trilogía:

Un ciudadano

Un voto

Un registro de ese voto

Esta igualdad debe mantenerse siempre, si se varía la cantidad de ciudadanos, en la misma cantidad debe variarse la cantidad de votos, y también en la misma cantidad debe tenerse en el la cantidad de los registros de esos votos. Pero cuidado! Se pueden registrar manipulaciones dolosas que tengan el cuidado de que las manipulaciones realizadas mantengan esta igualdad en la trilogía, o sea que si bien es un parámetro para el control, debe ir acompañado de otras medidas de seguridad y control. Eso si cuando la trilogía presenta una cantidad desigual, si es un indicador directo de una manipulación irregular de los datos.

Se han logrado distinguir dos tipos de inconsistencias y contradicciones entre los hallazgos de las actas electorales con irregularidades.

PRIMER TIPO DE IRREGULARIDAD QUE GENERA INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES

Estos casos son, los que la cantidad de Votos Emitidos Presidente son de una cantidad distinta a la cantidad de Votos Emitidos Diputado Uninominal. Esta situación solo se da en el ámbito contable (manipulado) ya que físicamente en la Elección 2025, la gran mayoría de los ciudadanos recibimos una sola papeleta electoral por persona, y esta papeleta electoral contempla la votación para presidente en la parte superior y la votación para diputado uninominal (en el exterior solo se vota por presidente y en las circunscripciones especiales se vota por presidente y por diputado especial, pero son los casos con menor cantidad mesas de votación). Por lo tanto, en condiciones normales, de una papeleta sale un voto emitido presidente y un voto emitido diputado uninominal, esta igualdad en las cantidades de votos emitidos debe mantenerse, cualquier diferencia, significa una irregularidad (inconsistencia y contradicciones en los datos).

Mediante el análisis del acta electoral 703234-1, es que veremos en que consisten estas inconsistencias y contradicciones de los datos registrados y contabilizados en el acta. La siguiente fotografía es una captura de pantalla de la consulta realizada en el OEP del acta electoral 703234-1, en la parte izquierda se tiene el recuadro de como ingresaron los datos del acta al Sistema de Cómputo Oficial SCORC y en la parte derecha, está la foto del acta electoral.

mesa. Además de ser una contradicción, se tiene esta inconsistencia por la contabilización errada de los votos para diputado uninominal, en que se perjudica a 31 ciudadanos, que depositaron su papeleta, pero no fueron contabilizados los votos para diputado uninominal.

Otro contraste por realizar es el de cotejar estas cantidades con las que se tiene en la Lista de Habilitados, que los ciudadanos firman al momento de emitir su voto, y es el documento que alimenta en el Padrón Electoral, que ciudadanos asistieron a votar, además de su identidad.

Análisis de una segunda acta electoral, que tiene el código 706283-1 que también presenta causal de nulidad por inconsistencia y contradicciones en los datos registrados en el acta electoral, acorde al inciso h) del artículo 177 de la Ley 026.

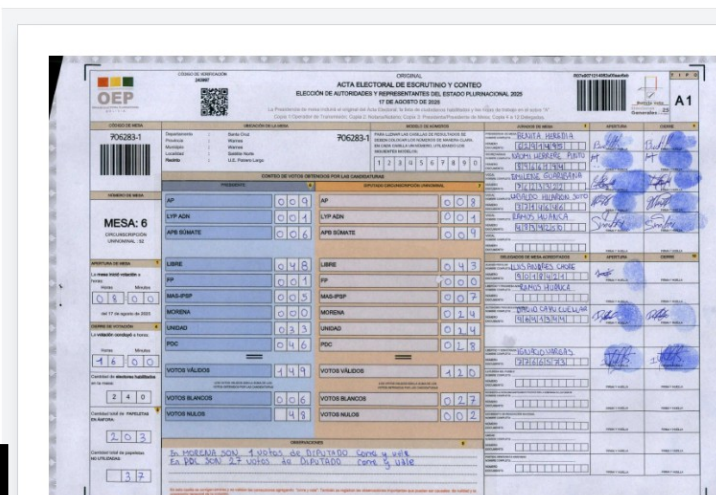
La siguiente fotografía es una captura de pantalla de la consulta realizada en el OEP del acta electoral 706283-1, en la parte izquierda se tiene el recuadro de como ingresaron los datos del acta al Sistema de Cómputo Oficial SCORC y en la parte derecha, está la foto del acta electoral.

Sigla	Presidente	Uninominales	Especiales
AP	9	8	N/A
LVP ADN	1	1	N/A
APB SÚMATE	6	9	N/A
NGP	0	0	N/A
LIBRE	48	43	N/A
FP	1	0	N/A
MAS-IPSP	5	7	N/A
MORENA	0	0	N/A
UNIDAD	33	24	N/A
PDC	46	27	N/A
BIA-YUQUI	N/A	N/A	N/A
OICH	N/A	N/A	N/A
Votos Válidos	149	119	N/A
Votos Blancos	6	27	N/A
Votos Nulos	48	3	N/A
Votos Emitidos	203	149	N/A

Datos del Sistema de Cómputo

ACTA RESOLUCION

100%



En el cuadro de las observaciones del acta, se tiene registrado; 1) se corrige que los datos de votación por MORENA es 1 y no 27, y luego este voto es convertido por el vocal del OEP en voto nulo, por ello los votos nulos de diputado sube de 2 a 3 y desaparece el voto de Morena en los datos introducidos al Sistema de Cómputo Oficial y 2) se corrige que los votos por PDC son 27.

Inscritos en la mesa de votación	240	ciudadanos	El OEP suministro la cantidad de	240	papeletas electorales
Los jurados de mesa registraron en el acta electoral					
	203	papeletas en ánfora	tiene que realizar contraste con firmas en Lista Índice Habilitados		
	37	papeletas NO utilizadas			
	240	Suma de papeletas en ánfora y papeletas no utilizadas			
Votación de Presidente			Votación de Diputado Uninominal		
9	ciudadanos	emitieron su voto para AP	8	ciudadanos	emitieron su voto para AP
1	ciudadanos	emitieron su voto para LYP ADN	1	ciudadanos	emitieron su voto para LYP ADN
6	ciudadanos	emitieron su voto para APB SUMATE	9	ciudadanos	emitieron su voto para APB SUMATE
0	ciudadanos	emitieron su voto para NGP	0	ciudadanos	emitieron su voto para NGP
48	ciudadanos	emitieron su voto para LIBRE	43	ciudadanos	emitieron su voto para LIBRE
1	ciudadanos	emitieron su voto para FP	0	ciudadanos	emitieron su voto para FP
5	ciudadanos	emitieron su voto para MAS -IPSP	7	ciudadanos	emitieron su voto para MAS -IPSP
0	ciudadanos	emitieron su voto para MORENA	0	ciudadanos	emitieron su voto para MORENA
33	ciudadanos	emitieron su voto para UNIDAD	24	ciudadanos	emitieron su voto para UNIDAD
46	ciudadanos	emitieron su voto para PDC	27	ciudadanos	emitieron su voto para PDC
149	TOTAL	Votos Válidos	119	TOTAL	Votos Válidos
6	ciudadanos	emitieron su voto en Blanco	27	ciudadanos	emitieron su voto en Blanco
48	ciudadanos	emitieron su voto Nulo	3	ciudadanos	emitieron su voto Nulo
203	Votos Emitidos	Presidente	149	Votos Emitidos	Diputado U.

En esta acta 706283-1 se tiene la contradicción de tener 203 votos emitidos presidente y solamente 149 votos emitidos diputado uninominal. Siendo que la papeleta electoral tiene en la parte superior la votación para presidente, y en la parte inferior la votación para diputado uninominal, por una cuestión física y de lógica, la cantidad de votos emitidos tiene que ser igual a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal.

Por otra parte, se tiene la inconsistencia de que los jurados de mesa registraron en el acta electoral de que se sacaron del ánfora electoral la cantidad de 203 papeletas, entonces en base a ello se debieron generar 206 votos emitidos presidente y 206 votos emitidos diputado uninominal, estas cantidades implican los votos por todos los partidos políticos más los votos blancos y los votos nulos. En la contabilización realizada por el OEP se tienen 149 votos emitidos para diputado uninominal.

Esta irregularidad generada con la contabilización de solamente 149 votos emitidos para diputado uninominal con 203 papeletas en ánfora, significa que se dejaron de contabilizar 54 votos de 54 ciudadanos, que depositaron su papeleta en el ánfora, pero solo se les contabilizó su voto por presidente, pero en la opción de diputado uninominal no fueron tomados en cuenta.

Analizando e interpretando los datos contabilizados, se tiene otra contradicción, ya que para presidente acudieron a votar 203 ciudadanos, mientras que para diputado uninominal acudieron a votar solamente 149 ciudadanos, son dos cantidades distintas de asistencia para una misma mesa. El OEP calcula la asistencia ciudadana en base a la cantidad de votos emitidos.

Otro contraste por realizar es el de cotejar estas cantidades con las que se tiene en la Lista de Habilitados, que los ciudadanos firman al momento de emitir su voto, y es el documento que alimenta en el Padrón Electoral, que ciudadanos asistieron a votar, además de su identidad.

Este análisis puede repetirse en todas las actas electorales que se han identificado, y reconfirmar la situación irregular de tener distintas cantidades en votos emitidos presidente y diputado.

Se presenta el listado de actas electorales identificadas por sus códigos OEP, en las que se tiene la irregularidad de distintas cantidades de votos emitidos. Se trata de la denuncia de 833

actas electorales que se revisaron y aprobaron contra la normativa, por tener causales de nulidad.

1	1000671	2067571	3058321	6013751	7020501	7043421	7065601	7087291	8011992
2	1008661	2068481	3060831	6013881	7020671	7043531	7065621	7087321	8012062
3	1011381	2068581	3060861	6014071	7020711	7043561	7065641	7087451	8012212
4	1014021	2068861	3061081	6014161	7021001	7044111	7065781	7087501	8012351
5	1014651	2069161	3061871	6014301	7021101	7044471	7066051	7087531	8012381
6	1017341	2069331	3062711	6014671	7021571	7045741	7066351	7088641	8012421
7	2000161	2070891	3062961	6014852	7021611	7045751	7066431	7088661	8012791
8	2000971	2071071	3063401	6015071	7022031	7045871	7066921	7088841	8012932
9	2001371	2071121	4001241	6015091	7022141	7046061	7067071	7088961	8012961
10	2003611	2071141	4001851	6015421	7022481	7046201	7067201	7089251	8012981
11	2003781	2071341	4004961	6016031	7023471	7046271	7067211	7089351	8013001
12	2004841	2071611	4007141	6016101	7023691	7046721	7067751	7089401	8013071
13	2005021	2072061	4007911	6016191	7024151	7047171	7067901	7089621	8013361
14	2005501	2072291	4008881	6016311	7024231	7047241	7068761	7089651	8013671
15	2005681	2072321	4009431	6016341	7024451	7047371	7069001	7089821	9000091
16	2006061	2073181	4010791	6016461	7024741	7047511	7069131	7089861	9001441
17	2007141	2073521	4011361	6016631	7024931	7047651	7069211	7089971	9001571
18	2007371	2075021	4015191	6016731	7025051	7047721	7069651	7090001	9001841
19	2008581	2075751	4015221	6016751	7025321	7047771	7069761	7090131	9001881
20	2009281	2076401	5001611	6016981	7025471	7047791	7070161	7090201	9001921
21	2010261	2076451	5005321	6017071	7025591	7047861	7070201	7090442	9001981
22	2011101	2076621	5007421	6017762	7025601	7047891	7070282	7090502	9002011
23	2012661	2076641	5009751	6018092	7026171	7047981	7070451	7090531	9002141
24	2013281	2077021	5012631	6018122	7026181	7048641	7070701	7090612	9002161
25	2013451	2078741	5015101	6018132	7026371	7048841	7070851	7090642	9002391
26	2015581	2079341	5017031	7000361	7026531	7049051	7070871	7090881	9002491
27	2016431	2079682	5019491	7000401	7026731	7049091	7071341	7091071	9002912
28	2016501	2080591	5019531	7000641	7026741	7049231	7071391	8000161	9002982
29	2018341	2081211	5020061	7000701	7026761	7049291	7071411	8000191	9003431
30	2018491	2081321	5021591	7000861	7027581	7049591	7071421	8000381	9003601
31	2018801	2081831	5022631	7000941	7027671	7049641	7072071	8000421	9003651
32	2019291	2081971	6000081	7001231	7028161	7050071	7072091	8000601	9003661
33	2019541	2082131	6000131	7001471	7028301	7050081	7072701	8000671	9003821
34	2019561	2082671	6000221	7001841	7028421	7050321	7072852	8000861	
35	2019581	2082991	6000511	7002001	7028451	7050801	7072932	8001041	
36	2020261	2083721	6000541	7002671	7028461	7050891	7073012	8001111	
37	2020671	2084791	6000651	7003251	7028471	7051471	7073022	8001431	
38	2021431	2085241	6000681	7003391	7028491	7051491	7073202	8001671	
39	2024941	2085291	6000711	7003741	7028611	7051661	7073361	8001781	
40	2027021	2085461	6000901	7003951	7028751	7051971	7073531	8001821	
41	2028211	2085751	6001481	7004841	7028761	7052881	7073811	8002161	
42	2028341	2086021	6001781	7004851	7029091	7053271	7073821	8002441	
43	2029291	2086361	6002031	7004911	7029101	7053391	7074232	8002621	
44	2032251	2086761	6002261	7005161	7029981	7053511	7074242	8002771	
45	2034131	2086791	6002421	7005361	7030461	7053771	7074261	8003531	
46	2034501	2087662	6002481	7005761	7030591	7053891	7075131	8003871	
47	2034601	2087692	6002701	7006881	7030641	7054471	7075211	8004021	
48	2035421	2088081	6002951	7007091	7030791	7054541	7075311	8004042	
49	2036061	2088141	6003251	7007281	7030981	7054581	7075391	8004251	
50	2036641	2088751	6003471	7008231	7031001	7054771	7075572	8004601	

31	2037491	2069371	6003721	7006261	7031031	7055161	7076011	8004611	
32	2037961	2069501	6003841	7006361	7031541	7055191	7077161	8004751	
33	2041141	2069541	6003861	7009061	7031731	7055441	7077341	8004811	
34	2042781	2069741	6004011	7009321	7031781	7055481	7077491	8004841	
35	2043271	2069961	6004361	7009661	7031901	7055571	7077661	8004861	
36	2043691	2069961	6004601	7009661	7031931	7055631	7077741	8004921	
37	2044001	2069141	6005431	7010031	7032341	7055821	7077771	8005161	
38	2044211	2069151	6005431	7010171	7032431	7056131	7077781	8005171	
39	2044711	2069161	6006161	7011021	7032531	7057391	7077851	8005291	
40	2045191	3001331	6006361	7011411	7032561	7057701	7077931	8005511	
41	2046961	3001771	6006591	7011781	7032631	7057801	7078001	8005521	
42	2047491	3002911	6006611	7011931	7032921	7058461	7078071	8005621	
43	2049071	3004161	6006701	7012261	7032931	7058611	7078261	8005691	
44	2050271	3005171	6007171	7012301	7033241	7058891	7078321	8005721	
45	2050341	3006801	6007201	7012361	7033321	7059231	7079011	8005901	
46	2051501	3006831	6007261	7012661	7033601	7059731	7079721	8005941	
47	2053691	3006851	6007511	7013051	7033731	7059771	7079731	8006001	
48	2054401	3010691	6007541	7013241	7033831	7059801	7079871	8006291	
49	2054761	3010691	6007571	7013261	7034741	7060041	7080161	8006341	
50	2055161	3011211	6007641	7013351	7034671	7060341	7080361	8006451	
51	2055281	3011671	6007731	7013411	7034911	7060601	7080391	8006471	
52	2055311	3015111	6007761	7013611	7035131	7060641	7080461	8006531	
53	2056291	3015691	6007811	7013691	7036071	7061001	7081661	8006621	
54	2057031	3017451	6007821	7013861	7036311	7061271	7081661	8006661	
55	2057811	3018921	6007831	7014091	7036451	7061281	7082071	8007001	
56	2058631	3021311	6007971	7014201	7037021	7061391	7082611	8007081	
57	2058671	3021341	6007991	7014311	7037231	7061761	7082631	8007101	
58	2059651	3021371	6008161	7014621	7037391	7061901	7082671	8007142	
59	2061261	3021691	6008331	7015661	7037741	7062431	7082711	8007241	
60	2061411	3023091	6008401	7015961	7037791	7062491	7083101	8007262	
61	2061661	3024451	6010091	7016061	7037821	7062631	7083691	8007331	
62	2062761	3025111	6010111	7016371	7037871	7062671	7083641	8007591	
63	2062961	3025641	6010321	7016611	7037931	7062941	7083941	8007641	
64	2063041	3026931	6010561	7016691	7037931	7063031	7084041	8007651	
65	2063071	3027791	6010991	7017161	7038001	7063271	7084061	8008001	
66	2063471	3030271	6011261	7017201	7038071	7063561	7084061	8008071	
67	2063501	3030491	6011311	7017211	7038651	7063611	7084392	8008642	
68	2063641	3031451	6011321	7017741	7039191	7063631	7084441	8009201	
69	2063981	3037161	6011631	7017941	7039371	7063741	7084451	8009712	
70	2064101	3039011	6012421	7018311	7039491	7064031	7084491	8009752	
71	2064131	3041661	6012641	7019031	7039631	7064091	7084511	8009792	
72	2064221	3041811	6012661	7019131	7040401	7064191	7084601	8009912	
73	2064231	3043211	6012701	7019141	7041161	7064201	7084621	8010022	
74	2064261	3047901	6012811	7019431	7041311	7064261	7084672	8010032	
75	2066771	3048191	6012882	7019631	7041791	7064401	7085131	8010361	
76	2066901	3050601	6012892	7020041	7042061	7064431	7085161	8010401	
77	2067061	3050631	6012912	7020191	7042091	7064561	7085261	8010991	
78	2067261	3053591	6012961	7020261	7043011	7065031	7086061	8011241	
79	2067321	3054241	6013101	7020291	7043131	7065261	7086121	8011691	
100	2067461	3055121	6013291	7020401	7043321	7065371	7086572	8011671	

Resalta que una porcentaje elevado de las actas electorales irregulares corresponde al departamento de Santa Cruz (son las actas cuyo código empieza con 7).

SEGUNDO TIPO DE IRREGULARIDAD QUE GENERA INCONSISTENCIAS Y CONTRADICCIONES

En esta irregularidad se tiene los casos, en los que la cantidad de Votos Emitidos Presidente es de la misma cantidad que los Votos Emitidos Diputado Uninominal, y ambos son distintos a la cantidad de papeletas sacadas del ánfora. Esta situación irregular solo se da en el ámbito contable (manipulado) ya que físicamente en la Elección 2025, los votos contabilizados surgen de las papeletas sacadas del ánfora electoral, no puede haber votos contabilizados que no tengan una papeleta electoral que origine, que justifique esa contabilización del voto.

Otra característica de este segundo tipo de irregularidad, es que ese crecimiento manipulado de la cantidad de votos emitidos presidente y diputado, en su gran mayoría, alcanza a la cantidad de ciudadanos inscritos en esa mesa, es decir como si la totalidad de la mesa hubiese asistido a votar con un 100 % de votación, con la contradicción de que utilizaron una cantidad menor de papeletas electorales.

Mediante el análisis del acta electoral 700870-1, es que veremos en que consisten estas inconsistencias y contradicciones de los datos registrados y contabilizados en el acta. La siguiente fotografía es una captura de pantalla de la consulta realizada en el OEP del acta electoral 700870-1, en la parte izquierda se tiene el recuadro de como ingresaron los datos del acta al Sistema de Cómputo Oficial SCORC y en la parte derecha, está la foto del acta electoral.

Sigla	Presidente	Uninominales	Especiales
AP	10	4	N/A
LVP ADN	3	6	N/A
APB SÚMATE	9	7	N/A
NGP	0	0	N/A
LIBRE	102	83	N/A
FP	1	0	N/A
MAS-IPSP	2	1	N/A
MORENA	0	0	N/A
UNIDAD	58	59	N/A
PDC	18	7	N/A
BIA-YUQUI	N/A	N/A	N/A
OICH	N/A	N/A	N/A
Votos Válidos	203	167	N/A
Votos Blancos	31	54	N/A
Votos Nulos	6	19	N/A
Votos Emitidos	240	240	N/A

ACTA
OTRO

100%

Datos del Sistema de Cómputo

En los datos ingresado en el Sistema de Cómputo, se ve claramente que los votos emitidos son 240 para presidente y para diputado uninominal, ambas cantidades difieren de la cantidad de papeletas registradas en el acta electoral que tiene, 210 papeletas sacadas del ánfora y que 30 papeletas no se utilizaron.

La contradicción e inconsistencia de los datos que son causal de nulidad, es que esta mesa tiene registrados 240 ciudadanos inscritos habilitados para votar, por lo que el OEP suministró 240 papeletas electorales nuevas, los jurados de electorales al cierre de la mesa de votación y realizado el escrutinio, en el acta registran que se sacaron del ánfora electoral 210 papeletas, cada una depositada por un ciudadano y que no fueron utilizadas 30 papeletas (ciudadanos que no fueron a votar). Entonces, con esas 210 papeletas que se sacaron del ánfora, se realizó el conteo de votos para cada partido político, los votos blancos y los votos nulos. La lógica,

física y normativa electoral, da que deberían haberse contabilizado 210 votos emitidos presidente y 210 votos emitidos diputado uninominal, pero contradictoriamente se han contabilizado oficialmente 240 votos emitidos presidente y 240 votos emitidos diputado uninominal, claramente se tiene que 30 votos emitidos están por demás y que no utilizaron papeleta electoral ni fueron sacados del ánfora electoral. Esto es la causal de nulidad, descrita en el inciso h del artículo 177 de la Ley 026.

Analizando una segunda acta electoral, la del código 700902-1, se puede verificar que se tienen contabilizados oficialmente por el OEP 240 votos emitidos para presidente y 240 votos emitidos para diputado uninominal, siendo que del ánfora electoral se sacaron 212 papeletas electorales.

De los datos registrados en el acta electoral, se puede observar que la cantidad de ciudadanos inscritos habilitados para votar son 240, por lo han recibido 240 papeletas nuevas para votar. Al cierre de votación de la mesa, se registra que 212 papeletas electorales fueron sacadas del ánfora electoral y los jurados también registran que no se utilizaron 28 papeletas electorales.

Sigla	Presidente	Uninominales	Especiales
AP	6	3	N/A
LVP ADN	0	1	N/A
APB SÚMATE	10	14	N/A
NGP	0	0	N/A
LIBRE	76	65	N/A
FP	1	1	N/A
MAS-IPSP	2	4	N/A
MORENA	0	0	N/A
UNIDAD	52	56	N/A
PDC	47	34	N/A
BIA-YUQUI	N/A	N/A	N/A
OICH	N/A	N/A	N/A
Votos Válidos	194	178	N/A
Votos Blancos	1	18	N/A
Votos Nulos	45	44	N/A
Votos Emitidos	240	240	N/A

ACTAOTRO

100%

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO

700902-1

MESA: 14

LIBRE

FP

MAS-IPSP

MORENA

UNIDAD

PDC

VOTOS VÁLIDOS

VOTOS BLANCOS

VOTOS NULOS

240

240

212

28

La contradicción e inconsistencia de los datos que son causal de nulidad, es que esta mesa tiene registrados 240 ciudadanos inscritos habilitados para votar, por lo que el OEP suministró 240 papeletas electorales nuevas, los jurados de electorales al cierre de la mesa de votación y realizado el escrutino, en el acta registran que se sacaron del ánfora electoral 212 papeletas, cada una depositada por un ciudadano, y que no fueron utilizadas 28 papeletas (ciudadanos que no fueron a votar). Entonces, con esas 212 papeletas que se sacaron del ánfora, se realizó el conteo de votos para cada partido político, los votos blancos y los votos nulos. La lógica, física y normativa electoral, da que deberían haberse contabilizado 212 votos emitidos presidente y 210 votos emitidos diputado uninominal, pero contradictoriamente se han contabilizado oficialmente 240 votos emitidos presidente y 240 votos emitidos diputado uninominal, claramente se tiene que 28 votos emitidos están por demás y que no utilizaron papeleta electoral ni fueron sacados del ánfora electoral. Esto es la causal de nulidad, descrita en el inciso h del artículo 177 de la Ley 026.

Esta investigación se encuentra abierta, por lo tanto, es posible que se encuentran mas casos con este tipo de irregularidad. En la siguiente foto se muestran el listado de códigos de actas electorales que presentan esta irregularidad, y pueden se sometidos al mismo tipo de analizado, realizado en los dos ejemplos anteriores, variarán las cifras, pero los conceptos y conclusiones serán los mismos. Se tiene otro incumplimiento de la normativa electoral.

1	2009131	3004591	4010021	7002671	7030891
2	2017791	3009781	4010051	7004351	7038781
3	2030711	3025511	5004561	7006651	7039861
4	2031881	3028021	5005361	7007341	7041891
5	2037951	3031391	5009321	7007561	7043291
6	2038031	3053101	6003721	7008701	7049561
7	2040911	3053121	6005971	7009021	7049591
8	2043841	3062961	6006771	7010351	7060441
9	2044881	4002861	6016461	7013101	7079981
10	2063931	4004141	7001311	7022501	8006861
11	3004251				

Puede constatar, que de los 51 casos detectados con este segundo tipo de irregularidad, 21 casos corresponden al departamento de Santa Cruz, el 41% es un porcentaje elevado.

j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

Este es otra causal de nulidad, que solo requiere una revisión visual del acta electoral, para ver si tiene datos con borrones o tachaduras, que, si no fueron aclarados en la casilla de observaciones del acta electoral, se constituyen en una causal de nulidad.

En este caso pude tenerse cierto grado de subjetividad, si el tachon involucra un sobre escrito, si esta muy o poco, etc. Entonces se ponen dos ejemplos ilustrativos. La investigación es morosa y no se ampliara en otros casos, que seguramente existen.

OEP ORGANISMO ELECTORAL PERUANO

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL 2025
17 DE AGOSTO DE 2025

La Presidencia de mesa encierra el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y las hojas de trabajo en el sobre "A".
Copia 1: Operador de Transmisión; Copia 2: Notario/Notario; Copia 3: Presidente/Presidente de Mesa; Copia 4 a 12: Delegados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 803645

CÓDIGO DE MESA 801002-2

LIBERACIÓN DE LA MESA
Departamento: Beni
Provincia: General José Ballivián
Municipio: San Berta
Localidad: Puente Yutumo
Redio: U.E. Cooperativa Chirano

MODELO DE NÚMEROS
PARA LLENAR LAS CASILLAS DE RESULTADOS SE DEBEN COLOCAR LOS NÚMEROS DE MANERA CLARA EN CADA CASILLA EN NÚMERO, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES MODELOS:

ÁRABICOS DE MESA

APERTURA **CIERRE**

CONTEO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESENTE	DEFUNTO
AP: 007	AP: 005
LYP ADN: 007	LYP ADN: 003
APB SÚMATE: 007	APB SÚMATE: 003

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

PRESENTE	DEFUNTO
LIBRE: 056	LIBRE: 056
FP: 002	FP: 001
MAS-IPSP: 006	MAS-IPSP: 005
MORENA: 004	MORENA: 001
UNIDAD: 041	UNIDAD: 012
PDC: 035	PDC: 012

VOTOS VÁLIDOS
LIBRE: 132
FP: 111
MAS-IPSP: 111
MORENA: 111
UNIDAD: 111
PDC: 111

VOTOS BLANCOS
LIBRE: 028
FP: 053
MAS-IPSP: 053
MORENA: 053
UNIDAD: 053
PDC: 053

VOTOS NULOS
LIBRE: 063
FP: 059
MAS-IPSP: 059
MORENA: 059
UNIDAD: 059
PDC: 059

OBSERVACIONES

CONCLUSIONES

En el presente informe se han presentado diversos pasos del proceso electoral en los cuales se incumple la normativa electoral y especialmente se presentaron casos de actas electorales que teniendo causales de nulidad establecidas por ley, esas actas fueron revisadas y aprobadas de manera ilegal por los vocales del OEP, tanto del TSE como de los TED, ese actuar de los vocales en el desempeño de sus funciones y deberes, ha estado en contra de la normativa electoral, en contra de los Principios del OEP, y estas irregularidades que son Faltas Muy Graves está contemplado ser tratadas bajo el Régimen de Responsabilidades de la Ley 018, lo cual no impide iniciar procesos ante la Justicia Ordinaria si los casos lo ameritan.

Algo de destacar, es que, en los casos de actas electorales identificadas, el mayor porcentaje y con cifras significativas se encuentra al departamento de Santa Cruz, en el primer lugar con mayor tipo de irregularidades.

Un caso particular que requiere otro tipo de análisis técnico legal, es el que compete a la comparación de los datos del Censo 2024 INE con los datos del Padrón Electoral OEP 2025, en el que se observan diferencias e inconsistencias, como tener municipios en los que hay una mayor cantidad de ciudadanos mayores de 18 años registrados en el Padrón Electoral y que votaron, en una cantidad significativamente superior a la cantidad de los ciudadanos censados por el INE en el año 2024.

Misiones de Observación Electoral Internacional y Nacional, de acuerdo al Reglamento para las misiones de acompañamiento electoral, determina que su primer objetivo es

NOMINA DE ACTAS CON IRREGULARIDADES APROBADAS POR EL TSE

NINGUNA TIENE SELLO DE NOTARIO QUE ES UNA DENUNCIA DE LOS LIBROS DE LA ELECCION 2020
LAS FOTOS SON DE PESIMA CALIDAD EN BLANCO Y NEGRO
HAY BASTANTES OBSERVACIONES EN LAS ACTAS, QUE NO LES LLEGO EL MATERIAL COMPLETOS CON FALTANTES

Codigo Mesa	País	OBSERVACIONES	
1	305804	Brasil	100 VOTOS INCREMENTADOS AL PDC. SE ARREGLO BURDAMENTE DESPUES
2	305304	Argentina	FOTO DE LA COPIA DEL ACTA ELECTORAL. LAS FIRMAS SON SOSPECHOSAS
3	306704	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS. HAY PROVEIDO
4	306514	Brasil	190 PAPELETAS REGISTRADAS Y 191 VOTOS EMITIDOS CONTABILIZADOS
5	308524	Chile	FALTAN HUELLAS DACTILARES DE LOS JURADOS DE MESA. CAUSAL DE NULIDAD
6	308034	Chile	ES FOTO DE LA COPIA DEL ACTA DUDOSA
7	306214	Brasil	EN EL ZOOM SE VE QUE HAY UN NUMERO POSIBLEMENTE SOBRE ESCRITO
8	306754	Brasil	123 PAPELETAS SACADAS DEL ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS 183
9	306094	Brasil	SIN PROVEIDO HACEN CAMBIOS Y HAY DIFERENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y LAS CONTABILIZADAS
10	306584	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y PESIMA CALIDAD NO SE VEN LOS NUMEROS
11	306304	Brasil	EL PROVEIDO CORRIQUE MAL. PAPELETAS EN ANFORA NO DA CON LOS VOTOS CONTABILIZADOS
12	307444	Chile	FOTO PESIMA CALIDAD Y FOTO DE LA COPIA NO DEL ORIGINAL
13	306684	Brasil	EN EL ZOOM SE VE QUE HAY UN NUMERO POSIBLEMENTE SOBRE ESCRITO
14	305854	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
15	306724	Brasil	ACTA SIN FIRMAS DE LOS JURADOS DE MESA
16	307874	Chile	FOTOS DE LA COPIA DEL ACTA NO COINCIDEN PAPELETAS EN ANFORA REGISTRADOS CON PROVEIDO
17	305884	Brasil	EN EL ZOOM SE VE QUE HAY UN NUMERO POSIBLEMENTE SOBRE ESCRITO
18	305634	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
19	305854	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
20	306614	Brasil	EN EL ZOOM SE VE QUE HAY UN NUMERO POSIBLEMENTE SOBRE ESCRITO
21	306634	Brasil	FOTO PESIMA CALIDAD DEBIO REPETIRSE. LOS DATOS SON CORTADOS
22	307304	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
23	306524	Brasil	NO HAY FIRMAS DE NINGUN JURADO DE MESA AL CERRRE
24	307994	Chile	FOTO DE LA COPIA Y PESIMA CALIDAD NO SE VEN LOS NUMEROS
25	306994	Brasil	MALA CALIDAD DE LA FOTO Y SERIA COPIA
26	308174	Chile	NUMEROS REMARCADOS Y MAYOR ANALISIS
27	307254	Chile	COPIA SIN HUELLAS DE LOS JURADOS DE MESA
28	306544	Brasil	SOBRE ESCRITO NO ACLARADO EN OBSERVACION DEBIO ANULARSE
29	308514	Chile	NO COINCIDE HAY PROVEIDO, PERO HAY OBSERVACION QUE RATIFICA LOS DATOS DE VOTOS
30	306814	Argentina	FOTO CORTADA NO SALE SI ES ORIGINAL O COPIA
31	306894	Brasil	NO SE DISTINGUE NADA FOTO DE PESIMA CALIDAD
32	306424	Brasil	NO COINCIDEN LOS DATOS DE HOJAS DE TRABAJO TAMPOCO LAS PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS EMITIDOS
33	306434	Brasil	FOTO DE LA COPIA
34	306564	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
35	306864	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
36	306374	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
37	306594	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
38	306854	Brasil	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
39	307464	Chile	FOTO DE LA COPIA
40	305584	Brasil	SOBRE ESCRITO NO ACLARADO EN OBSERVACION DEBIO ANULARSE
41	307894	Chile	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
42	301984	Argentina	TERMINA CON SOLO DOS JURADOS. SIN QUÓRUM. SIN HUELLAS
43	302354	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS, PROVEIDO MAL APLICADO
44	307864	Chile	GRAVES INCONSISTENCIA CON DATOS DE PAPELETAS EN ANFORA Y NO UTILIZADAS
45	302304	Argentina	FOTO CORTADA
46	305894	Brasil	EL PROVEIDO CORRIQUE PAPELETAS ANFORA Y NO UTILIZADAS. INCORRECTO
47	305224	Argentina	CON 107 PAPELETAS EN ANFORA SE CONTABILIZAN 120 VOTOS EMITIDOS
48	303254	Argentina	FOTO DE LA COPIA, NO ESTÁN VISIBLES LOS CI DE LOS JURADOS
49	307474	Chile	FOTO DE LA COPIA, LA FIRMAS DE LAS ACTAS SON SIMPLES
50	306384	Brasil	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
51	306644	Brasil	FOTO CORTADA
52	305544	Argentina	FOTO DE LA COPIA Y DEL MUY MALA CALIDAD
53	306284	Brasil	EN LA LISTA INDICE FALTARIA 34 FIRMAS PERO EJERCIERON SU VOTACIÓN, SE DEBIO ANULAR
54	305284	Argentina	DATO SOBRE ESCRITO Y NO ACLARADO EN OBSERVACIONES DEL ACTA
55	301104	Argentina	SE TIENE MAS VOTOS EMITIDOS QUE PAPELETAS EN ANFORA Y EL PROVEIDO NO MENCIONA
56	307484	Chile	FOTO DE COPIA CON DATOS INCOMPLETOS
57	308364	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
58	306864	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
59	308074	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
60	305304	Argentina	NO SE DISTINGUE LA CANTIDAD DE PAPELETAS EN ANFORA, NO HAY PROVEIDO

	Código Mesa	País	OBSERVACIONES
61	107984	Chile	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
62	107408	Chile	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
63	106348	Brasil	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
64	106168	Brasil	SIN HUELLAS DACTILARES DE LOS JURADOS EN LA APERTURA Y TAMPOCO EN EL CIERRE DE MESA
65	107454	Chile	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
66	104954	Argentina	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
67	101104	Argentina	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
68	108014	Chile	FOTO DE LA COPIA Y DE MUY MALA CALIDAD
69	107828	Chile	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
70	107964	Chile	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
71	106734	España	SIN UNA FIRMA AL CIERRE DE LA MESA
72	105134	Argentina	FOTO MUY BORROSA
73	106354	Brasil	PESIMA FOTO CASI NO SE LEE NADA
74	107834	Chile	FOTO CORTADA NO SE VE SI ES ORIGINAL O COPIA DEL ACTA
75	101954	Argentina	FOTO CORTADA Y BORROSA, NO SE VE LA CASILLA DE OBSERVACIONES
76	107354	Chile	FOTO DE LA COPIA Y SIN HUELLAS DACTILARES DE JURADOS Y DATOS BORROSOS
77	102014	Argentina	DATO VOTOS DE PDC ESTÁ SOBRE ESCRITO Y NO SE ACLARO EN OBSERVACIONES SOLO FIRMA SOLO HUELLA
78	101134	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
79	102984	Argentina	DATO SOBRE ESCRITO Y NO ACLARADO EN OBSERVACIONES DEL ACTA
80	101964	Argentina	FOTO BORROSA, NO SE NOTA JURADOS Y SUS DATOS
81	102614	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
82	107344	Chile	FOTO ES DE LA COPIA, Y LOS DATOS NO SE VEN BIEN, NO TIENE HUELLA DE LOS JURADOS DE MESA
83	103004	Argentina	FOTO ES DE LA COPIA, Y LOS DATOS NO SE VEN BIEN, NO TIENE HUELLA DE LOS JURADOS DE MESA
84	107324	Chile	FOTO ES DE LA COPIA, Y LOS DATOS NO SE VEN BIEN, NO TIENE HUELLA DE LOS JURADOS DE MESA
85	108064	Chile	FOTO DE LA COPIA DEL ACTA Y LAS FIRMAS SON SOSPECHOSAS
86	107284	Chile	FOTO CORTADA
87	107794	Chile	SOLO FIRMA Y SOLO HUELLA ES CAUSAL DOBLE DE NULIDAD DE ACTA
88	104944	Argentina	NO TIENE LOS DATOS DE PAPELETAS EN ANFORA Y DE LAS PAPELETAS NO UTILIZADAS
89	111444	España	ES FOTO DE LA COPIA, LA MESA EMPEZO SOLO CON DOS JURADOS DE MESA, ES ILICITA, NO HAY HUELLAS.
90	100874	Argentina	FALTA HUELLAS DE LOS JURADOS EN LA APERTURA DE LA MESA
91	107264	Chile	LE FALTAN LAS HUELLAS, ES COPIA DEL ACTA
92	107974	Chile	FOTO DE LA COPIA DEL ACTA
93	107674	Chile	SOLO FIRMA Y SOLO HUELLA ES CAUSAL DOBLE DE NULIDAD DE ACTA
94	103034	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
95	101914	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
96	108214	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
97	102954	Argentina	LE FALTAN LAS HUELLAS, ES COPIA DEL ACTA
98	107654	Chile	SOLO HUELLAS SIN NINGUNA FIRMA CAUSAL DIRECTA, ADEMÁS SOBRE ESCRITO SIN ACLARAR
99	102364	Argentina	SOLO FIRMA AL INICIO
100	110904	España	LA VOCAL CORRIGE PAPELETAS EN ANFORA Y NO UTILIZADAS
101	102824	Argentina	TERMINAN CON SOLO DOS JURADOS DE MESA Y NO PONEN LA HUELLA AL CIERRE DE MESA
102	112234	Perú	ES FOTO DE LA COPIA NO NO SE VEN LOS DATOS DEL JURADO NI DE SUS FIRMAS
103	100634	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
104	110264	España	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
105	107394	Chile	SIN NINGUNA FIRMA AL CIERRE DE LA MESA DE VOTACIÓN
106	111704	España	LE FALTAN LAS HUELLAS, ES COPIA DEL ACTA
107	107294	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
108	103354	Argentina	SIN HUELLAS AL CIERRE DE LA MESA DE VOTACIÓN
109	111744	España	LE FALTAN LAS HUELLAS, ES COPIA DEL ACTA
110	108304	Chile	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
111	110584	España	NO SE VEN LOS DATOS DE LA FOTO DEL ACTA
112	107334	Chile	COPIAS SIN HUELLAS DE LOS JURADOS DE MESA
113	111724	España	COPIAS SIN HUELLAS DE LOS JURADOS DE MESA
114	111754	España	COPIAS SIN HUELLAS DE LOS JURADOS DE MESA
115	110364	España	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
116	111424	España	COPIAS SIN HUELLAS DE LOS JURADOS DE MESA
117	109934	España	NO HAY DATOS DE LA CANTIDAD DE PAPELETAS EN ANFORA
118	106764	España	NO SE NOTAN LAS HUELLAS DACTILARES
119	101894	Argentina	INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA Y VOTOS CONTABILIZADOS
120	110234	España	CON SOLO UNA HUELLA DACTILAR COMPARTIDA, Y CON INCONSISTENCIA ENTRE PAPELETAS EN ANFORA

